

341
DECRETO No.

07 ABR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren las Leyes 4ª de 1913, 49 de 1990, 136 de 1994, 446 de 1998, 489 de 1998, 1437 de 2011, 1551 de 2012, el Decreto 1333 de 1996 y el Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que en el mencionado artículo, se señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- b. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme a la Ley.
- c. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional, “...podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”, los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.
- d. Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- e. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

“...los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas...”

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

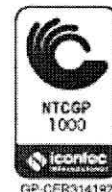
Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- f. Que por medio del Acuerdo No. 030 del 27 de diciembre de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí y en él se fijan las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales en cabeza del municipio de Itagüí.
- g. Que el Libro Primero del Estatuto Tributario Municipal, desarrolla los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, para los cuales se hace necesario determinar las competencias para el ejercicio de las potestades frente al tributo.
- h. Que el artículo 245 del Estatuto Tributario Municipal señala que son competencias para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y Dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente.
- i. Que el artículo 323 y 334 del Estatuto Tributario Municipal otorga facultades de fiscalización e investigación a la Administración Tributaria Municipal, para lo cual se hace necesario establecer la competencia funcional para el ejercicio de estas potestades.
- j. Que mediante el Decreto Municipal No 006 del 6 de enero de 2013 *“Por medio del cual se establecen unas competencias de la Administración Municipal”*, se entregó una serie de competencias a unas dependencias que no pertenecen a la Secretaría de Hacienda, lo cual hace que el proceso fiscalizador de los diferentes tributos territoriales sea complejo para los contribuyentes y/o responsables, toda vez que, deberán acudir a varias áreas del municipio para definir su situación jurídica con el Ente Territorial, por lo cual, se hace necesario actualizar y armonizar el mismo y delegar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con su estructura, estas competencias.
- k. Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, se debe eliminar toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir con la actuación administrativa.
- l. Que diversas normas legales establecen competencias y obligaciones en cabeza del Alcalde Municipal, las cuales dada su complejidad y pertinencia frente a las diferentes áreas de la entidad y aspectos técnicos se deben entregar a los responsables de las áreas de gestión del municipio.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. La Administración Tributaria Municipal está conformada por las Dependencias de la estructura orgánica municipal que de manera directa administran los tributos territoriales, así como aquellas que intervienen en su manejo, discusión y/o cobro. La integran:

- a. El Comité de Doctrina Tributaria Municipal como órgano consultor.
- b. La Secretaría de Hacienda Municipal.
- c. La Subsecretaría de Gestión de Rentas.
- d. La Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo.
- e. La Oficina de Cobro Coactivo.
- f. La Secretaría de Gobierno – Subsecretaria de Orden y Espacio Público.
- g. La Secretaría de Infraestructura.
- h. El Departamento Administrativo de Planeación.
- i. La Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 2º. COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RENTAS.

Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria:

1. Impuesto Predial Unificado.

- 1.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo.
- 1.2. Imposición de sanción por intereses moratorios por no pago oportuno del tributo.
- 1.3. Liquidación, facturación y cobro.
- 1.4. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización.
- 1.5. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 1.6. Devolución de saldos por pago en exceso o de lo no debido.
- 1.7. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y previo al inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
- 1.8. Reconocimiento y control de las exenciones y tratamientos especiales.
- 1.9. Determinación oficial del tributo.
- 1.10. Discusión en la etapa de determinación oficial, excepto el recurso de reconsideración frente actos definitivos.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



2. Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, y Sobretasa Bomberil.

- 2.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo.
- 2.2. Imposición de sanciones por no registrarse en el RIT y por no informar los cambios en la actividad comercial (artículos 220 a 223 ETM).
- 2.3. Imposición de sanción por concepto de intereses moratorios por no pago oportuno del tributo.
- 2.4. Liquidación y cobro.
- 2.5. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización.
- 2.6. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 2.7. Devolución de saldos a favor emanados de las declaraciones tributarias o por pago en exceso o de lo no debido.
- 2.8. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento administrativo de cobro coactivo (persuasivo o coactivo).
- 2.9. Reconocimiento y control de los tratamientos especiales.
- 2.10. Frente a las actividades ocasionales del artículo 36, las actividades ocasionales de construcción del artículo 37 y las actividades informales definidas en el artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal, la facultad de facturación del tributo.

3. Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con Destino al Deporte, Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar e Impuesto de Ventas por Sistema de Club e Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

- 3.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo.
- 3.2. Imposición de sanciones de intereses moratorios por no pago oportuno del tributo.
- 3.3. Facturación.
- 3.4. Vigilancia.
- 3.5. Otorgar permisos y autorizaciones para su desarrollo.
- 3.6. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización.
- 3.7. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 3.8. Devolución de saldos a favor emanados de las declaraciones tributarias o por pago en exceso o de lo no debido.
- 3.9. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento administrativo de cobro coactivo.

4. Reconocimiento de las exenciones y reconocimiento de tratamientos especiales en materia tributaria de los diferentes tributos.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



5. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y COBRO PERSUASIVO. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria:

1. Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil y Sobretasa a la Gasolina.

- 1.1. Determinación oficial.
- 1.2. Discusión en la etapa de determinación oficial.
- 1.3. Imposición de sanciones.
- 1.4. Fiscalización e investigación tributaria.
- 1.5. Control.
- 1.6. Emplazamientos previos.
- 1.7. Requerimientos.
- 1.8. Liquidaciones oficiales.
- 1.9. Facultad de modificar las liquidaciones privadas. (artículo 340 ETM).
- 1.10. Inscripción en proceso de determinación oficial. (artículo 357 ETM).

2. Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con Destino al Deporte, Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar e Impuesto de Ventas por Sistema de Club, Impuesto de Degüello de Ganado Menor.

- 2.1. Determinación oficial.
- 2.2. Discusión en la etapa de determinación oficial.
- 2.3. Imposición de sanciones tributarias.
- 2.4. Fiscalización e investigación.
- 2.5. Emplazamientos.
- 2.6. Requerimientos.
- 2.7. Liquidaciones oficiales.

3. Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

- 3.1. Fiscalización e investigación tributaria.
- 3.2. Emplazamientos
- 3.3. Requerimientos.
- 3.4. Cobro persuasivo en la etapa previa al procedimiento administrativo de Cobro coactivo.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- 3.5 Estados de cuenta y/o actos administrativos mediante el cual se declara deudor moroso.

4. Impuesto de Alumbrado Público.

- 4.1. Determinación oficial.
- 4.2. Discusión en la etapa previa y de determinación oficial.
- 4.3. Imposición de sanciones tributarias.
- 4.4. Fiscalización e investigación.
- 4.5. Emplazamientos.
- 4.6. Requerimientos.
- 4.7. Compensaciones.
- 4.8. Devoluciones.
- 4.9. Prescripción en la etapa previa al procedimiento administrativo de cobro coactivo.

5. Impuesto de Teléfonos.

- 5.1. Discusión en la etapa previa y de determinación oficial.
- 5.2. Imposición de sanciones tributarias.
- 5.3. Fiscalización e investigación.
- 5.4. Emplazamientos.
- 5.5. Requerimientos.
- 5.6. Compensaciones.
- 5.7. Devoluciones.
- 5.8. Prescripción en la etapa previa al procedimiento administrativo de cobro coactivo.

6. Compensación de obligaciones urbanísticas.

- 6.1. Fiscalización e investigación
- 6.2. Emplazamientos
- 6.3. Requerimientos
- 6.4. Cobro persuasivo en la etapa previa al procedimiento administrativo de cobro coactivo.
- 6.5. Estados de cuenta y/o actos administrativos mediante el cual se declara deudor moroso.

ARTÍCULO 4º. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- a. Otorgar facilidades de pago.
- b. Celebrar contratos de garantía.
- c. Exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias (etapas persuasiva y coactiva).
- d. Investigación de bienes muebles e inmuebles que sirvan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- e. Intervenir en los procesos de insolvencia de los deudores del fisco municipal.
- f. Vincular deudores solidarios a los procedimientos administrativos de cobro coactivo.
- g. Registrar las medidas cautelares a que haya lugar.
- h. Rematar los bienes objeto de garantía en los procedimientos administrativos de cobro coactivo.
- i. Intervenir en los procesos de sucesión, de liquidación o reorganización de sociedades, entre otros de semejante naturaleza jurídica.
- j. Intervenir en los procesos de insolvencia económica de la persona natural.
- k. Decretar la prescripción de la obligación tributaria de los procesos que se encuentran en etapa persuasiva o de ejecución coactiva.
- l. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Radica en esta dependencia coadyuvar con las siguientes potestades de Administración Tributaria frente a las actividades definidas como informales por el artículo 38 del E.T.M., frente al Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con Destino al Deporte, Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, Impuesto de Ventas por Sistema de Club e Impuesto de Degüello Menor.

1. Control.
2. Vigilancia.
3. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo.

PARÁGRAFO 1º. Estas competencias enmarcadas en el presente Decreto son atinentes a todo lo referente al orden y espacio público. En el tema tributario la competencia radica en la Subsecretaría de Gestión de Rentas y en la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, excepto la determinación, liquidación y facturación del Impuesto de Publicidad Exterior Visual, que será competencia de la Dirección Administrativa, autoridad especial de policía integridad urbanística.

PARÁGRAFO 2º. Deléguese en la Dirección Administrativa, autoridad especial de policía, cuidado e integridad del espacio público y general, conceder permiso escrito a

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del municipio de Itagüí. Igualmente, éste deberá informar mensualmente el listado de personas naturales o jurídicas que presenten este tipo de solicitudes a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro persuasivo con el ánimo de iniciar si así lo estima conveniente investigaciones y/o procesos fiscalizadores.

PARÁGRAFO 3º. La Dirección Administrativa, autoridad especial de policía integridad urbanística, deberá enviar un informe mensual a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, en el cual se indique las novedades detectadas en el control y vigilancia del Impuesto de Publicidad Exterior Visual y se relacione las liquidaciones realizadas durante el mes. Así mismo deberá reportar a dicha dependencia, en el momento que se presente, todas las liquidaciones realizadas por este impuesto y que no hayan sido pagadas una vez se evidencie el vencimiento de la obligación.

ARTÍCULO 6º. COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria:

6.1. Frente al Impuesto de Delineación Urbana:

- a. Determinación.
- b. Liquidación.
- c. Facturación.
- d. Discusión en la etapa previa y de determinación oficial.
- e. Control.
- f. Vigilancia.
- g. Compensación.
- h. Devolución.
- i. Reconocimiento de los incentivos para la construcción y el funcionamiento de parqueaderos en altura, respecto del impuesto de delineación urbana.

6.2. Frente a la compensación en dinero de obligaciones urbanísticas:

- a. Determinación.
- b. Liquidación.
- c. Facturación.
- d. Control.
- e. Vigilancia.

A

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO 1º. El Departamento Administrativo de Planeación, deberá informar mensualmente el listado de personas naturales o jurídicas que presenten este tipo de solicitudes a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro persuasivo. Así mismo deberá reportar a dicha dependencia, en el momento que se presente, todas las liquidaciones realizadas por este impuesto y que no hayan sido pagadas una vez se evidencie el vencimiento de la obligación.

ARTÍCULO 7º. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Radica en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria frente a:

7.1 Los Impuestos de Alumbrado Público y de Teléfonos: adelantar, actualizar y verificar los procesos contractuales para la facturación y recaudo con las empresas prestadoras del servicio, así misma realizar la auditoría y control de dichos contratos.

7.2 Visitas de campo para la verificación del consumo y el reporte realizado por las empresas prestadoras del servicio.

7.3 La compensación de obligaciones urbanísticas de construcción de equipamiento público: Determinar las obras a construir, ejercer control y vigilancia del cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Infraestructura deberá reportar a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, cualquier novedad derivada de la vigilancia y control del Impuesto de Alumbrado Público, que puedan presentar modificaciones en la facturación y recaudo con las empresas prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Radican en esta Dependencia las siguientes potestades de Administración Tributaria frente al Impuesto de Circulación de Vehículos Automotores de Servicio Público y frente a las tasas por derechos de tránsito.

- a. Liquidación.
- b. Discusión.
- c. Facturación.
- d. Compensación.
- e. Devolución.
- f. Prescripción en la etapa previa al procedimiento administrativo de cobro coactivo (persuasivo y coactivo).

NIT: 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTICULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el **07 ABR 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda


OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

